



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0176-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0354/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, impugnación a resolución dada por la Junta Municipal de Santiago, y solicitud de medidas irregularidades por graves, interpuesto por el ciudadano Adriano de Jesús Abreu Sued contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santiago, depositado en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0354/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0176-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la parte recurrente, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación contra la resolución núm. JES-0035-2024, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Santiago, porque la misma le fue notificada al impetrante el día veintitrés (23) de mayo del presente año, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde (4:45 p.m.), por lo que el plazo culminaba el veinticinco (25) de mayo a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde (4:45 p.m.); debiendo trasladarse el plazo de vencimiento al día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las once horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.); sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizada en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las doce horas y treinta y nueve minutos de la tarde (12:39 pm), es decir, fuera de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas conjuntamente en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11 y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretario General